

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000919 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO (DEPÓSITO BREYNER).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 6128 del 28 de Junio de 2011, el señor MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO envió a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA oficio con información de la cámara de comercio del Depósito BREYSER, para solicitud de un certificado de manejos de residuos sólidos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa DEPOSITO BREYSER, se le practicó visita técnica de inspección el día 12 de Julio de 2011, la cual fue el sustento para la expedición del concepto técnico No. 382 del 29 de Julio de 2011, por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, en la cual se observó lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La actividad de reciclaje se realiza en unas instalaciones ubicadas a un lado de la vivienda propiedad del señor Martín Eliécer Barreto, propietario del depósito, de unos 13 metros de largo, igual que la vivienda y 2.5 metros de ancho, utilizando rejas metálicas, ver fotos.

La utilización de rejas metálicas permite la entrada de agua a la zona, es abierta, igualmente se observa un amontonamiento de materiales, lo cual puede generar presencia de roedores, las condiciones del depósito son de una infraestructura poco adecuada.

La actividad del Depósito Breyser consiste en realizar reciclaje de retales de metal, láminas de zinc, cobre, metales ferrosos, sillas plásticas, bronce, cobre y antimonio.

El último metal mencionado, antimonio es tomado de restos o desechos contenedores de esta sustancia, pero de acuerdo al Decreto 4741 del 2055, al antimonio se cataloga de forma pura dentro del Anexo I, como Y27 Antimonio, compuestos de antimonio, y en la lista A por corrientes de residuos, A1 desechos metálicos que contengan metales o aleaciones de cualquiera de las sustancias, Antimonio.

Siendo entonces que el capítulo II, en su artículo 5, establece que estos se consideran peligrosos.

Igualmente el antimonio y muchos de sus compuestos son tóxicos, debiendo tenerse los mayores cuidados posibles en su manipulación, puesto que reacciona violentamente con oxidantes fuertes (ejemplo: halógenos, permanganatos alcalinos y nitratos) originando riesgo de incendio y explosión. Reacciona en medio ácido con hidrógeno naciente produciendo un gas muy tóxico (estímabina). En contacto con ácidos concentrados en caliente, emite gases tóxicos (estímabina). Estos compuestos se forman en presencias de metales atacables por el ácido que se está usando, como por ejemplo el hierro, por lo que nunca deben emplearse objetos metálicos (recipientes, pinzas, etc.) cuando se limpien con ácido minerales de antimonio.

Su temperatura de autoignición es 900 °C y su almacenamiento debe realizarse separado de alimentos y pastos, oxidantes fuertes, ácidos, sustancias reductoras. Se debe manejar con guantes, gafas protectoras.

e

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO (DEPÓSITO BREYNER).

Por lo anterior en las condiciones en las que se observa el tipo de instalación del depósito Breyser, y la utilización y almacenamiento de hierros o materiales ferrosos, actualmente existe el riesgo de una contingencia generada por la manipulación del Antimonio.

CONCLUSIONES:

- En el Depósito Breyser se está llevando a cabo el almacenamiento, tratamiento y comercialización de diferentes tipos de residuos, sin tener en cuenta sus características y su grado de peligrosidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:
 - a. Hierro.
 - b. Acero.
 - c. Cobre.
 - d. Bronce.
 - e. Antimonio (de acuerdo al decreto 4741 del 2055, presenta riesgo y peligrosidad, catalogado como **Y27 Antimonio o A1 desechos metálicos que contengan metales o aleaciones de cualquiera de las sustancias, Antimonio**)
- Se incluyen materiales en desuso como sillas plásticas, estructuras plásticas para triturar. No se están utilizando equipos de seguridad para la protección (gafas, guantes, tapabocas y capacitación en manipulación de sustancias peligrosas) de las personas que trabajan en el depósito, este carece de condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de la actividad.
- Técnicamente la actividad de ornamentación de metales realizada en el Depósito Breyser presenta deficiencias, en la forma como se han utilizado rejas metálicas para el diseño de la estructura del depósito, lo cual permite la entrada de lluvia a las instalaciones y/o otros tipos de vectores (ratas, cucarachas, insectos) en el manejo del almacenamiento de residuos.
- El depósito Breyser no cumple de forma técnica con lo necesario para otorgarle un certificado en cuanto al manejo de residuos sólidos.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO (DEPÓSITO BREYNER).

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO (DEPOSITO BREYSER), identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.077.998 de Valledupar (Cesar), en calidad de propietario del DEPOSITO BREYSER, ubicada en el municipio de Malambo (Atlántico, carrera 6 SUR No. 4 B - 03, Barrio La Luna de tal municipio, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- a. El señor Martín Eliécer Barreto Fontalvo debe suspender, DE FORMA INMEDIATA, la manipulación de objetos u otros artículos que contengan Antimonio por los riesgos a la Salud y al Ambiente, puesto que la manipulación inadecuada de estas sustancias o residuos pueda ocasionar una contingencia, siendo este residuo definido por el decreto 4741 del 2005, en el artículo 5 como residuo peligroso, catalogado dentro de las tablas Anexo I y Anexo II, **Y27 Antimonio o A1 desechos metálicos que contengan metales o aleaciones de cualquiera de las sustancias, Antimonio.**
- b. El señor Martín Eliécer Barreto Fontalvo debe garantizar a través de un certificado de Planeación de Malambo que la estructura del depósito se encuentra en un área acorde con el desarrollo de la actividad, y presentarlo a la CRA, en un lapso inmediato a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- c. Una vez se haya corroborado que la actividad ejecutada es consecuente con el uso del suelo del área donde se ubica el depósito, deberá realizarse obras de acondicionamiento al depósito a través de la construcción de una estructura acorde con las guías para el desarrollo de actividades de reciclaje de residuos y desechos metálicos de materiales ferrosos, descartando el antimonio.¹

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00382 del 29 de Julio de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

¹ Nota: Se podrá continuar comercializando residuos sólidos de tipo ferroso siempre y cuando tenga en cuenta el manejo adecuado de estos residuos sólidos y no contengan ningún tipo de sustancia o desecho peligroso, y/o representen algún riesgo para la salud y el ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000919 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARTIN ELIECER BARRETO FONTALVO (DEPÓSITO BREYNER).

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla 05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

CT. 382 del 29 de julio de 2011
Exp. NO TIENE
Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA
Ho. Bo. Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.